



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MEXICO**

La Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y el Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, en adelante denominada "ITAM", en este acto representada por el Dr. Arturo M. Fernández Pérez, en su condición de Rector, con poder suficiente y bastante, según consta en la Escritura Pública número 248,270, de fecha 14 de octubre de 1991, contenida en el volumen 9,470, del notario público número 87, del Distrito Federal, Lic. Francisco Lozano Noriega, acuerda suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación bajo las siguientes Cláusulas.

Cláusula I. Propósito:

El objeto del presente Convenio General es el promover y desarrollar la cooperación académica y educativa con base en la igualdad y reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre ambas universidades.

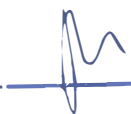
Cláusula II. Alcances de la Cooperación:

Ambas instituciones se comprometen a promover y desarrollar la cooperación académica de las siguientes maneras:

- a) Movilidad de estudiantes.
- b) Pasantías de investigación.
- c) Movilidad de docentes e investigadores.
- d) Cooperación en investigación.
- e) Intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica.
- f) Otras actividades académicas que ambas partes acuerden.

Cláusula III. Acuerdos específicos:

Para el desarrollo las actividades mencionadas en la Cláusula II, no desarrolladas en este Convenio, y en las que se generen compromisos y obligaciones, se deberán formular

Vo.Bo.  

Acuerdos Específicos suscritos por los representantes legales de las Partes. Estos Acuerdos deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Responsabilidades y beneficios para cada institución.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Aspectos de propiedad intelectual y confidencialidad.
- d) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

Cláusula IV. Movilidad de estudiantes:

- 4.1 Cada año académico, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de pregrado y posgrado para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para el ITAM, el primer ciclo electivo inicia en enero y concluye a finales del mes de mayo y el segundo va de agosto a diciembre.
- 4.2 Previo a su aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado presentadas a la UCR, requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación por parte del programa de posgrado respectivo. Lo mismo sucederá en el caso del ITAM.
- 4.3 Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que en ciertos cursos la universidad anfitriona puede tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada, de los que dependerá en definitiva el desarrollo del intercambio.
- 4.4 No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los períodos anuales; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse en un ciclo de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para conocer el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- 4.5 La duración normal del periodo de intercambio será de un ciclo académico. Sin embargo, cuando medie una recomendación formal de la universidad de origen y ésta sea aprobada por la universidad anfitriona, los estudiantes de intercambio podrán permanecer en la institución anfitriona por un máximo de un ciclo académico adicional, el cual además debe ser continuo al ya finalizado o por finalizar. Los estudiantes que desean ampliar su estancia académica por otro ciclo en la universidad contraparte tendrán que tener un buen desempeño académico la autorización de las autoridades de su programa académico, y renovar su categoría migratoria.

- 4.6 Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 1 al 10). En el ITAM, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio igual o mayor a 8 (Escala: de 6 a 10).
- 4.7 La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final con respecto a las admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes, tratándose tanto de alumnos de grado como de posgrado.
- 4.8 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- 4.9 Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes y estarán sometidos a las normas y reglamentos internos de la institución anfitriona que sean de aplicación a su categoría.
- 4.10 Los estudiantes visitantes recibirán la exoneración de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 4.11 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- 4.12 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio. Los estudiantes de la UCR que no entregan los datos de su seguro médico al inicio de clases, tendrán que pagar por la póliza internacional ofrecido a los alumnos regulares del ITAM.
- 4.13 Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

Cláusula V. Pasantías de investigación:

- 5.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, los estudiantes y/o profesores de ambas instituciones podrán realizar estancias cortas de investigación en la otra universidad. Los requisitos para cada visita deberán ser consultados a la contraparte. Previo a su aceptación, las solicitudes de pasantía, requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación por parte de la institución anfitriona.
- 5.2 Las actividades de la pasantía deberán quedar detalladas en los planes de trabajo, cuyo contenido deberá ser aprobado por los supervisores académicos de ambas universidades e incluir el cronograma preciso de las actividades que se llevarán a cabo.
- 5.3 No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.
- 5.4 Los términos que regularán la visita corta de pasantía serán formalizados por los representantes legales de ambas universidades y el pasante en un documento propuesto por la institución anfitriona.

Cláusula VI. Movilidad de profesores e investigadores:

- 6.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán recibir profesores e investigadores de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- 6.2 La institución anfitriona les brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y le orientará en la ubicación de hospedaje.
- 6.3 Los profesores visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, formularán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- 6.4 Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la obtención de visa y categoría migratoria correspondiente, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- 6.5 Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.

Vo.Bo. 



6.6 El intercambio de profesores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula VII. Resolución de discrepancias:

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente y mediante consulta entre las partes.

Cláusula VIII. Administración del Convenio:

La Coordinación Administrativa de este Convenio será responsabilidad de la Oficina de Intercambio Académico en el ITAM y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En el ITAM

Oficina de Vinculación Internacional
Instituto Tecnológico Autónomo de México
Rio Hondo 1 Col. Progreso Tizapán
Ciudad de México, México
Tel.: +52 (55) 5628-4000 Ext. 4159
Fax: (55) 56284177
Correo electrónico: itam@itam.mx

En la UCR

Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

Cláusula IX. Responsabilidad Civil:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Cláusula X. Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación:

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que estén participando en actividades en el marco de este Convenio o que fueron aceptados como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la institución anfitriona, según los

términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes, por medio de un Convenio modificadorio debidamente firmado por sus Representantes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos seis meses de anticipación a la fecha pretendida de término. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización. La terminación no afectará a los estudiantes que estén en intercambio ni los que hayan sido aceptados previamente a la terminación.

Este Convenio Específico está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

POR "ITAM", México

POR LA " UCR", Costa Rica

Dr. Arturo Fernández Pérez
Rector

Fecha: 21 enero de 2019.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: 19 FEB. 2019